

MAIPU, 27 de Diciembre de 2002

Con esta fecha se decreta lo que sigue :

DECRETO ALCALDICIO N° 4871

VISTOS :

El decreto alcaldicio n° 5730 de 26 de diciembre del año 2000, que aprobó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios que rigió para los años 2001 y 2002; el decreto alcaldicio n° 1257, de 10 de mayo de 2002, que modificó la citada Ordenanza incorporando un nuevo derecho en su artículo 9° numeral 27; el certificado n° 1271 del Sr. Secretario Municipal (S), de 23 de octubre de 2002, que da cuenta del Acuerdo n° 717 de 02 de octubre del mismo año, adoptado en sesión ordinaria n° 491 de la misma fecha, del H. Concejo Municipal de Maipú; el certificado n° 1607 del Sr. Secretario Municipal (S), de 20 de diciembre en curso, que da cuenta del Acuerdo n° 737 de 10 de diciembre de 2002, adoptado en sesión ordinaria n° 496 de la misma fecha, del H. Concejo Municipal de Maipú; el Certificado n° 1628 del Sr. Secretario Municipal (S) de 27 de diciembre en curso, que da cuenta del Acuerdo n° 742 de 27 del presente, adoptado en Sesión Extraordinaria n° 497 de la misma fecha, del Honorable Concejo Municipal de Maipú; el artículo 42° del decreto ley n° 3.063 de 1979, de rentas municipales; los artículos 12, 63 letra i) y 65 letras c) y j) del D.F.L. n° 1/19.704, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de mayo de 2002, que fija el texto refundido de la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Las solicitudes de las distintas unidades municipales en orden a actualizar la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios vigente, atendidas las nuevas necesidades municipales y requerimientos de la comunidad;

DECRETO :

Apruébase el nuevo texto refundido y actualizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios que regirá a partir del mes de enero del año 2003.

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza, en uso de las facultades que le confiere a la Municipalidad el artículo 42° del Decreto Ley 3.063, sobre Rentas Municipales, viene en regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio, para el efecto la comuna será sectorizada de la siguiente forma:

SECTOR 1:

Avenida Los Pajaritos en toda su extensión
Av. 5 de Abril en toda su extensión
Av. Américo Vespucio en toda su extensión

SECTOR 2:

Camino a Melipilla en toda su extensión
Autopista del Sol en toda su extensión
Caletas de Avenida Los Pajaritos, de Avenida Américo Vespucio y de Camino a Melipilla en todas sus extensiones
Camino a Lonquén en toda su extensión
Avenida Esquina Blanca en toda su extensión
Alberto Llona en toda su extensión
La Colonia en toda su extensión
Belarmino Osorio en toda su extensión
Chacabuco desde Avenida Los Pajaritos hasta Manuel Rodríguez
Camino Lo Espejo en toda su extensión
Monumento entre Ordóñez y Carmen Luisa Correa.

SECTOR 3:

Hugo Bravo en toda su extensión
Santa Rosa en toda su extensión
Providencia en toda su extensión
Sur de Chile en toda su extensión
Isabel Riquelme en toda su extensión
San Martín en toda su extensión
Carmen en toda su extensión
Avenida Ferrocarril en toda su extensión
Los Diamantes en toda su extensión
Alaska en toda su extensión
Alcázar Poniente en toda su extensión
Avenida El Olimpo, Victoria, Avenida Las Torres, Avenida 3 Poniente, Avenida Alfredo Silva Carvallo, René Olivares Becerra, Santa Elena, Las Parcelas, Avenida Central, Parque Central Oriente y Parque Central Poniente, Egipto, Avenida Chile, O'Higgins, Calles Carmen Luisa Correa, Nueva O'Higgins, Manuel Rodríguez, Maipú, Libertad, Chacabuco desde Manuel Rodríguez hasta Camino a Rinconada, Camino a Rinconada desde Carmen hasta Avenida El Olimpo.
Nueva San Martín, Rafael Riesco Bernal y Portales en toda su extensión.

SECTOR 4:

Avenida Segunda Transversal, 4 Alamos, Avenida 4 Poniente, Argentina, Centenario, Buera, Padre Hurtado, Avenida Las Naciones. Además se incluyen todas las calles no indicadas en los sectores 1, 2 y 3.

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2º: Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que fije el Municipio. El incumplimiento del plazo originará reajustes e intereses en conformidad a la Ley, la constitución en mora, facultará al municipio para poner término al permiso o concesión.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse al inicio de la concesión o permiso o a la fecha que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se establecerá en el formulario respectivo, salvo en aquellos casos en que la Ley fije un plazo distinto.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3º: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, corresponden a cuotas fijas semestrales, con excepción de aquellos en que se indica un lapso distinto. Se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) o fracción de ella, se liquidarán y pagarán expresados en pesos sin decimales, si el primer decimal resulta igual o superior a cinco, las cifras deberán aproximarse al entero superior. En caso contrario, al entero inferior.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º : Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección en la cual se haya efectuado el giro.

Sin embargo, cuando se trate de devoluciones de derechos municipales por montos de hasta 2 UTM, el Director de Administración y Finanzas podrá autorizar su procedencia mediante resolución fundada, teniendo a la vista los antecedentes correspondientes, previo conocimiento y autorización alcaldicia.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 5° : Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las indicadas en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se detallan a continuación:

- 1.- Retiro de escombros, por metro cúbico.....**0.20 UTM**
- 2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico.....**0.15 UTM**
- 3.- Rebaje y extracción de árboles, según altura:
 - De 0 a 3 mts**1.0 UTM**
 - De 3 a 10 mts**2.5 UTM**
 - De 11 a 15 mts**3.5 UTM**
 - De 16 a 30 mts.....**5.0 UTM**
 - Sobre 30 mts**6.5 UTM**
- 4.- Poda de árboles, hasta 5 mt. de altura.....**0.10 UTM**
- 5.- Desmalezado de veredas, bandejes por m².....**0.01 UTM**
- 6.- Extracción de residuos sólidos domiciliarios por tonelada de acuerdo a tarifa de aseo domiciliario vigente.
- 7.- Servicio de transportes y provisión de Agua Potable por medio de camiones algibes, por viaje.....**1 UTM**

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% los derechos señalados precedentemente, previo informe documentado de la Dirección de Aseo y Ornato, en consideración a los antecedentes de carácter social y de emergencia que se acrediten.

ARTICULO 6° : Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- 1.- Retiro de Kioscos.....**1 UTM**

2.- Retiro de letreros atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica0.50 UTM

3.- Permiso a un particular para la recolección de residuos sólidos, no tóxicos, no peligrosos, ni hospitalarios, pagarán un derecho semestral.....4 UTM

Para el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena.
- Verificación del botadero donde serán transportados los residuos.
- Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 7º : El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso publico, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales:

	SECTOR	I	II	III	IV
1.- Automóviles, station wagons, furgones utilitarios, c/u.....	5	4	3	2 UTM	
2.- Vehículos de transporte, pasajeros, cargas, c/u.....	5	4	3	2 UTM	
3.- Terminales de locomoción colectiva, por vehículo, c/u.....	5	4	3	2 UTM	

ARTICULO 8º : Los servicios municipales por revisiones técnicas de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso.....0.30 UTM
- Revisión y control de taxímetros, selló y certificado si corresponden.....0.15 UTM

- 3.- Verificación de motor de vehículos realizados a domicilio, solicitados por particulares, incluido certificado.....**0.50 UTM**

ARTICULO 9º : Los servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Duplicado de permiso de circulación por transferencias, cambio de domicilio, extravío u otros.....**0.10 UTM**
- 2.- Inscripción en el registro de vehículos fuera de circulación, acogidos a la Ley N° 18.440.....**0.10 UTM**
- 3.- Certificado de empadronamiento de vehículo.....**0.10 UTM**
- 4.- Certificado de Control de taxímetro**0.10 UTM**
- 5.- Cambio de domicilio en Licencia de Conducir.....**0.10 UTM**
- 6.- Control de vista para licencia de conducir otorgada según Ordenanza General del Tránsito.....**0.10 UTM**
- 7.- Duplicado licencia para conducir cualquiera sea su clase.....**0.25 UTM**
- 8.- Certificado de antigüedad de licencia de conducir.....**0.05 UTM**
- 9.- Control de licencia de conducir de duración restringida.....**0.10 UTM**
- 10.- Control cada dos años para licencia de conducir clase A-1.....**0.15 UTM**
- 11.- Control cada seis años para licencia de conducir clases A-2, B, C y D, para períodos menores el cobro será proporcional.....**0.50 UTM**
- 12.- Control cada seis años para conductores con licencia clase E.....**0.25 UTM**
- 13.- Cambio de Clase o extensión a otras clases o vehículos adicionales a los ya autorizados a conductores que están en posesión de la licencia conforme a la Ley 18.290.....**0.25 UTM**

- 14.- Examen de reglamento o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia, y certificado.....**0.20 UTM**
- 15.- Examen físico o psíquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de la licencia, o certificado.....**0.60 UTM**
- 16.- Venta de cuestionario para solicitud o renovación de licencia de conducir clase B y C **0,03 UTM**
- 17.- Señalización solicitada por particulares, esto no incluye el valor de la señal solicitada.....**0.10 UTM**
- 18.- Importe de señales de tránsito se cobrará según valor vigente a la fecha de la solicitud.

Estarán exentas de los derechos establecidos en los N° 17 y 18 que anteceden, las peticiones formuladas por Organismos Sociales como Juntas de Vecinos, Carabineros de Chile, Clubes Deportivos, Cuerpo de Bomberos, etc., que tengan por objeto contribuir a resguardar la seguridad y el bien común, según calificación que por resolución efectuará el Director de Tránsito.

- 19.- Placas y duplicados**0.20 UTM**
- 20.- Certificado de antigüedad de vehículos de alquiler, transportes y otros.....**0.10 UTM**
- 21.- Certificado de exención para el SEREMITT.....**0.10 UTM**
22. - Certificado de empadronamiento o modificaciones a carros y/o remolques.....**0.15 UTM**
- 23.- Duplicado de certificados de empadronamientos.....**0.05 UTM**
- 24.- Certificado de aprobación de proyectos: señalización, demarcación, accesos, salida, y estacionamientos para loteos habitacionales, industriales, centros comerciales, educacionales, estudios de impacto vial y otros con validez por seis meses.....**0.30 UTM**
- 25.- Otros no clasificados.....**0.10 UTM**
- 26.- Valor diario por solicitud de aprobación de proyectos de señalización de Tránsito para trabajos en la vía pública**0.06 UTM**

Por sobre este lapso sufrirá recargo de 50%

27.- Fotografía para licencia de conducir.....0,06 UTM

28.- Licencias clases A1, A2,A3,A4 y A5 profesionales con duración cuatro años.....0.30 UTM

ARTICULO 10º: Los servicios de bodegaje de vehículos retirados de la circulación, de acuerdo a la Ley N° 18.290, excepto por la aplicación del artículo 11 de la Ley N° 18.563, que se guarden en el Depósito Municipal de Vehículos, pagarán los siguientes derechos por día, a contar del ingreso al recinto municipal, sin perjuicio del pago de grúa de traslado, el que deberá efectuarse directamente al prestador de dicho servicio:

1.-) VEHICULOS:

a).- Motos, motonetas y bicimotos.....0.02 UTM

b).- Automóviles, furgones utilitarios, station wagons pequeños.....0.04 UTM

c).- Vehículos a tracción humana o animal bicicletas y triciclos.....0.01 UTM

d).- Camiones, camionetas de carga, buses, microbuses y taxibuses, furgones grandes de carga y de traslado de personas.....0.08 UTM

e).- Otros no Clasificados.....0.08 UTM

Estos Derechos se deberán pagar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de emisión de la orden de entrega del vehículo, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo hasta el día del retiro del vehículo.

Los vehículos que se encuentren retenidos en el Depósito Municipal de Vehículos, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días de bodegaje, contados desde la fecha en que haya tomado conocimiento el propietario del lugar donde se encuentra el vehículo, debiendo acreditar este hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo. Aquellos cuya retención en el Depósito Municipal de Vehículos, se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos, durante los primeros ciento ochenta días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la forma antes señalada.

En estos casos, la exención de derechos debe ser declarada por decreto alcaldicio.

En casos de índole social y que no estén en las situaciones anteriores, el Alcalde, previa petición del interesado y de acuerdo a las facultades que le asisten en el artículo 63, letra j) de la Ley N° 18.695, podrá delegar en la Dirección de Administración y Finanzas la rebaja hasta en un 100% (cien por ciento) del valor de los Derechos municipales establecidos en este número, siempre y cuando se establezca claramente la necesidad social lo que será determinado por un informe que al efecto emitirá la Dirección de Desarrollo Comunitario.

2).- ELEMENTOS PUBLICITARIOS:

a).-Los servicios de bodegaje de letreros, atriles u otras especies encontradas en la vía pública, pagará diario, por M20,01 UTM

ARTICULO 11: Los servicios de bodegaje respecto de cualquier tipo de vehículo que sea retirado de circulación por Carabineros, en aplicación a la Ley N° 18.563, por contravención a las normas de emisión de contaminantes y puestos a resguardo en recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día:

- 1.- Por los primeros 30 días contados desde el día subsiguiente de la fecha de citación al tribunal correspondiente.....0.025 UTM
- 2.- De 31 a 60 días.....0.05 UTM
- 3.- de 61 a 90 días.....0.075 UTM
- 4.- Más de 90 días.....0.10 UTM

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 12° : El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1.- Funcionamiento de circo y Parques de entreteniones, por cada semana o fracción,

SECTOR	I	II	III	IV	
	4	3	2	1	UTM

El Sr. Alcalde tendrá la facultad de eximir de la cancelación de este derecho a los circos nacionales que cuenten con la implementación de seguridad debidamente acreditada.

- 2.- Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, dimensión máxima 18 m², sólo en Propiedad Privada, esto no incluye cobro de Derecho de Aseo y Publicidad por mes,.....

SECTOR	I	II	III	IV
	1	0.70	0.40	0.20 UTM

3.- Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios, promocionales y similares, por módulo máximo 3x3 mt²., sean estas instaladas en propiedad privada, pública y/o municipal.

SECTOR	I	II	III	IV
a) Por Semana.....	0.40	0.30	0.20	0.10 UTM
b) Por Día.....	0.06	0.05	0.03	0.02 UTM

4.- Autorización especial transitoria, para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, Clubes Sociales o Deportivos, Juntas de Vecinos y otros particulares, según el Artículo 159 de la Ley N° 17.105 sobre alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres, por día de funcionamiento.... 0,5 UTM

5.- Fondas y Ramadas en Fiestas Patrias por períodos que no excedan de siete días:

Actividad Comercial	1 UTM
Derecho a venta de Alcohol	1 UTM

Las entidades sin fines de lucro pagarán sólo el Derecho por venta de Alcoholes de 1 U.T.M. por el período.

6.- Actividades en fechas especiales transitorias tales como Venta de Volantines, Helados, Flores y otros que no exceda de un mes..... 0.10 UTM

Actividades en fechas especiales transitorias tales como Venta de Volantines, Helados, Flores y otros evaluados por la autoridad, por período que no exceda de un mes..... 0.15 UTM

7.- Acomodadores de vehículos, en puntos de estacionamiento, con excepción de parquímetros, pagará un derecho semestral de..... 0.25 UTM

8.- Instalación de módulos para seguros obligatorios de vehículos, por mes o fracción, por Compañía de Seguros y/o módulo, con un máximo de 1,75 x 1,50 mt² sólo por Temporada de vencimiento de Permisos de Circulación (marzo, mayo y septiembre).....2 UTM

Instalación de módulos para seguros obligatorios de vehículos, por mes o fracción, por Compañía de Seguros y/o módulo, con un máximo de 1,75 x 1,50 mt² sólo por Temporada de vencimiento de Permisos de Circulación (marzo, mayo y septiembre).....2 UTM

9.- Actividades comerciales no especificadas ni clasificadas en los números anteriores, instaladas en propiedad privada; y de instalarse en terrenos públicos o municipales, deben cancelar además, los derechos establecidos en esta Ordenanza, y pagarán por el período no superior a un mes..... **1,00 UTM**
En el caso de actividades comerciales a beneficio, previa autorización del Sr. Alcalde, sólo se cancelará el derecho por la venta de alcohol.

10.- Otros, Ventas Promocionales en Centros Comerciales, por período que no exceda de un mes **1,00 UTM**

11.- Eventos artísticos, culturales o deportivos, lucrativos, pagarán por día..... **2.5 UTM**

12.- Recolector independiente de residuos sólidos reciclables, domiciliarios, comerciales e industriales no tóxicos, no peligrosos, no hospitalarios, por semestre.....**0.05 UTM**

13.- Megaeventos organizados para 1.000 ó más espectadores**10 UTM**

Tratándose de estas actividades se requerirá autorización de Intendencia y Seguro a todo evento

14.- Feria Persa por semestre **0.35 UTM**

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

ARTICULO 13° : El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permiso correspondiera:

1.- Permiso de instalación y construcción de Estaciones de Servicios, bombas de bencinas y otros combustibles, por m² o fracción semestral.....**1 UTM**

2.- Permiso de instalación para kioscos de diarios, revistas y otros, de dimensión máxima de 1,20 x 1,40, pagarán un derecho semestral,.....**SECTOR I II III IV**
0.60 0.50 0.30 0.10 UTM

3.- Permiso de instalación para Circos por semana o fracción.....
SECTOR I II III IV
4 3 2.5 2 UTM

4.- Puestos de feria libre, feria persa y otros similares, semestral por m² o fracción ocupado**0.090 UTM**
Dicho cobro podrá ser fraccionado en forma mensual, en caso de tratarse de actividades ocasionales

5.- Parque de entreteniciones por semana o fracción de funcionamiento,.....
SECTOR I II III IV
4 3 2.5 2 UTM

6.- Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, semestral, por mt² ocupado o fracción.....**1 UTM**

7.- Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, paletas luminosas, etc. sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, semestrales por cada unidad,.....
SECTOR I II III IV
0.80 0.50 0.25 0.12 UTM

El Alcalde mediante decreto fundado podrá eximir del pago de este derecho cuando estos postes sustenten elementos cuyos mensajes sean de claro y exclusivo beneficio social y no estén destinados a fines de propaganda comercial.

8.- Postes sustentadores de precios de combustibles en bombas de bencinas, cancelarán por mts², mensual.....**3 UTM**

9.- Toldos, techos y refugios de materiales ligeros, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda, semestral, por m² o fracción, por ocupación efectiva de terreno (punto de contacto)**0.35 UTM**

10.- Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta a los locales comerciales, por m² o fracción ocupado máximo 1 mt fuera línea de edificación, pagará mensual.....**2 UTM**

11.- Extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público (Caja del Río Mapocho) por metro cúbico.....**0.014 UTM**

En propiedades particulares por metro cúbico.....**0.011 UTM**
El cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.

- 12.- Otros usos de Bienes Nacionales o Bienes Municipales, que el Municipio considere apropiado para el lugar, sin fines de lucro por m² semestral.....0.25 UTM

Ocupación máxima de hasta 10 mts², ejemplo, monolitos, monumentos.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% los derechos establecidos en este punto, a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el Art. 27 del Decreto Supremo N° 2385/96, Ley de Rentas Municipales.

En caso que existan áreas verdes, en aquellos Bienes Nacionales de Uso Públicos que correspondan a calles ciegas o pasajes en fondo de saco, se podrá compensar el pago de los derechos municipales con la mantención, por parte del beneficiario de las áreas verdes.

El incumplimiento por parte del permisionario, dará lugar a la revocación inmediata del permiso otorgado. Se deja claramente establecido que dicho uso no da derecho al cierre del sector.

- 13.- Los postes sustentadores de cabinas telefónicas, pagarán un derecho semestral por aparato de comunicación,.....
- | SECTOR | I | II | III | IV |
|--------|---|-----|-----|----------|
| | 5 | 2,5 | 1,5 | 0,50 UTM |

Quedan incluidos en estos derechos todos los elementos emplazados en B.N.U.P., como son armarios metálicos, cajas de distribución que sirvan a empresas de telecomunicaciones y monopostes para antenas.

- 14.- Ocupación de B.N.U.P., para oficina de venta de Locales, oficinas y otros, pagaran semestralmente por mts².....4.5 UTM

- 15.- Ocupación de B.N.U.P., de ingreso a subterráneos, cancelarán semestralmente por0.5 UTM

- 16.- Ocupación de B.N.U.P., para instalar temporalmente y en forma transitoria, toldos, puntos de promoción o ventas, cancelarán por mt², semestral.....0.5 UTM

- 17.- Permisos o concesiones de B.N.U.P., a particulares o instituciones, sin fines de lucro, cancelarán anualmente, por mt².....0.25 UTM

Los derechos por ocupación temporal de Bienes Nacionales de Uso Público aplicable a obras de infraestructura, financiados por el Estado tendrán una disminución de hasta un 50%.

Para optar a este beneficio, las empresas o personas deberán presentar los antecedentes que permitan al Sr. Alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja, previo informe de las unidades correspondientes municipales.

- 18.- Ocupación de calle o pasaje y autorización de cierre, por m2 de B.N.U.P, pago semestral0.06 UTM

ARTICULO 14° : La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagará los derechos semestrales que se indican:

- 1.- Ocupación del subsuelo, por mts² o fracción construido.....**0.50 UTM**
- 2.- Ocupación del espacio aéreo, por letreros publicitarios por mts² pagarán un Derecho semestral de.....**0.25 UTM**
- 3.- Ocupación de subsuelo para tendido de tuberías, ductos, poliductos o similares cancelarán semestralmente por metro lineal de tendido.....**0.50 UTM**

La ocupación del subsuelo de Bien Nacional de Uso Público que tenga superficies o áreas de protección o servidumbre deberá además cancelar un derecho semestral por mt².....**0.10 UTM**

4. - La ocupación y / o uso autorizados de Bienes Nacionales de uso público de superficies iguales o superiores a 1000 mts² por plazo de un año o más, procederá mediante el correspondiente decreto Alcaldicio que fijará un derecho semestral de 0.12 a 0.25 UTM por mts² o porción, en consideración a las condiciones y ubicación del terreno y características de la ocupación y/o uso.

5. - La ocupación y/o uso autorizado de Bienes Municipales por mts² para actividades lucrativas que el Municipio considere adecuadas al lugar, pagará un derecho por mts² mensual entre 0.12 y 0.25 UTM valor que establecerá el Decreto respectivo.

En caso de ocupación de bienes nacionales de uso público por un tiempo superior a 100 días, se faculta al Alcalde para rebajar hasta en un 50% los derechos consagrados en este artículo.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A PROPAGANDA

ARTICULO 15: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. - Letreros, carteles, avisos, cúpula de kioscos y otros, semestral por m² o fracción:

LUMINOSO:	SECTOR I	II	III	IV
* B.N.U.P.....	0.30	0.20	0.15	0.10 UTM
* PROPIEDAD PRIVADA.....	0.30	0.20	0.15	0.10 UTM
* LOCALES COMERCIALES.....	0.30	0.20	0.15	0.10 UTM

NO LUMINOSO	SECTOR	I	II	III	IV
* B.N.U.P.....		0.40	0.30	0.25	0.20 UTM
* PROPIEDAD PRIVADA.....		0.40	0.30	0.25	0.20 UTM
* LOCALES COMERCIALES.....		0.40	0.30	0.25	0.20 UTM

Los comercios que paguen la patente mínima, cuya publicidad no exceda una superficie de 2 m2 , pagarán por concepto de propaganda un monto no superior al pagado por patente.

2.- Otros elementos publicitarios y de servicio público, semestral por unidad o m² cuando estén emplazados en mobiliario urbano, tales como papeleros o refugios peatonales.....0.15 UTM

3.- Otros elementos publicitarios no incluidos en el número anterior.....0.40 UTM

	SECTOR	I	II	III	IV
4.- Hombro-publicidad, por día.....		0.20	0.20	0.15	0.15 UTM

5.- Propagandas especiales no señaladas en los puntos anteriores, por mt² por mes o fracción.....0.30 UTM

6.- Letreros camineros, semestral por m² o fracción0.50 UTM

7.- Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día.....0.20 UTM

8.- Reparto de volantes u otro elemento de propaganda por día, por punto de distribución máximo 2 personas por cada punto.....0.10 UTM

9. - Lienzos de hasta 12x1.5 mts y pendones de hasta 1,5x1 mt por día.....0.12 UTM

10. - Publicidad en espacios aéreos, tales como: Globos, Zepelines, etc., pagarán un derecho por mes o fracción de0.50 UTM

ARTICULO 16: No estarán afectos al pago de derechos de propaganda aquellas de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de Salud y Educación. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de local comercial.

Los derechos de propaganda se pagarán cuando proceda en las mismas ocasiones y por los mismos períodos que se paga la Patente Municipal.

Deberán eliminarse las fracciones de 50 cm. y menos, y las de 51 cm. y más se elevarán al entero superior, la aplicación de esta norma no podrá significar en ningún caso la exención del pago de derecho de superficies inferiores a 50 cm., en cuyo caso pagará un valor mínimo equivalente a 1 metro cuadrado.

TITULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 17° : El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará un derecho municipal de:

- 1.- Permiso ambulante y Permiso estacionado en la vía pública, semestral de.....**0,5 UTM**
- 2.- Promociones ocasionales, por período no superior a 1 semana y por promotor.....**1 UTM**

Los permisos en la Vía Pública en su calidad de precarios, serán otorgados por el municipio, previa calificación del solicitante y de la ubicación, exceptuando centros comerciales y ferias libres.

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

ARTICULO 18° : Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones contenido en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976.

- 1.- Subdivisiones**1% del avalúo fiscal del terreno.**
- 2.- Loteos.....**1,5% del avalúo fiscal del terreno.**
- 3.- Obras nuevas y ampliaciones**1,5 % del Presupuesto de la obra.**

- 4.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias....1 % del Presupuesto de la obra.
- 5.- Construcción de piscinas por mt² de superficie0.5 UTM
- 6.- Reconstrucción1 % del presupuesto
- 7.- Modificaciones de proyectos.....0.75 % del presupuesto
de la obra modificada.
Si tiene recepción, es alteración y se cobra según Art. 5.1.2.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 8.- Demoliciones1 % del presupuesto
- 9.- Presupuesto (m²).....0.05 UTM
- 10.- Aprobación de planos para venta por pisos, cada vivienda, oficina, etc.....0.04 UTM
- 11.- Certificados de:
 - Número por unidad de vivienda u oficina.....0.05 UTM
 - Línea por unidad de vivienda u oficina.....0.03 UTM
 - Recepción (no incluye inspección del artículo 20 punto 6)0.05 UTM
 - Zonificación0.10 UTM
 - Expropiación por unidad de vivienda u oficina0.05 UTM
 - Informaciones previas de viviendas y lotes unitarios0.10 UTM
 - Informaciones previas de loteo y subdivisión0.3 UTM
- 12.- Certificado de deslindes en conformidad al Plano Catastral. Si el certificado solicitado requiere inspección de terreno, se cobrará además el derecho correspondiente (Art. 20 N° 1).....0.15 UTM

Si el Certificado solicitado requiere de visita a terreno se cobrará además, el derecho correspondiente establecido en el Artículo 20, N° 1

13.- Señalización de nombre y numeración de calles en propiedades esquinas, según Ley N° 13.937**1 UTM**

14. - En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto. En los edificios de altura la totalidad de un piso que se repite.

NUMERO DE UNIDADES DISMINUCION DERECHOS	
3 a 5	10 %
6 a 10	20 %
11 a 20	30 %
21 a 40	40 %
41 a m s	50 %

15.- Copia de planos aerofotogramétrico, por lámina**0.50 UTM**

Quedarán exentos del pago de derechos, los organismos del voluntariado y de la comunidad que persigan un objetivo social sin fines de lucro, previa calificación de tal por el Señor Alcalde, y que acrediten esta con la documentación legal que la califica.

16.- Aprobación de fusiones prediales o modificaciones de las mismas el 1% del avalúo fiscal el terreno total.

ARTICULO 19° : El alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones de aplicación general y de excepción uniforme para toda la comunidad. (ej: catástrofes).

ARTICULO 20° : Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

1.- Informes hechos por profesionales a petición de particulares**0.50 UTM**

2.- Estudios anteproyecto de edificación por cada 100 m² de superficie.....**1 UTM**

- 3.- Estudios anteproyecto de edificación para loteos construcción simultánea por cada 100 m² de superficie de edificación tipo.....1 UTM
- 4.- Estudios de anteproyecto de loteos2 UTM
- 5.- Aprobación conjuntos armónicos por cada 200 m² de superficie1 UTM
- 6.- Autorización de cambio de destino de edificación1 UTM
- 7.- Informes hechos por inspectores a solicitud de particulares (Denuncias).....0.15 UTM
- 8.- Andamios y cierres para construcción, mantención de escombros y materiales para la construcción y faenas relacionadas con instalaciones de Servicios Públicos, efectuadas por Compañías, Empresas Contratistas, Sub-Contratistas y otros para el tendido de ductos, cañerías, tuberías y similares, que sirvan de base para transportar Agua Potable y Alcantarillado, gas natural y/o licuado, telefonía, electricidad o telecomunicaciones y otros servicios similares, pagarán un derecho municipal básico y uniforme equivalente a0.50 UTM
Más un 0.05 UTM por mt² y por día de ocupación de Bien Nacional de uso Público0.05 UTM
La Dirección de Obras Municipales al extender la autorización correspondiente a las faenas arriba mencionadas, deberá exigir la restitución de pavimentos, aceras, jardines, árboles, señalizaciones de tránsito u otras, a las Empresas solicitantes.
- 9.- Remoción pavimentos por cada mt² diario0.05 UTM
- 10.- Inspección técnica para certificado de recepción final por unidad de vivienda.....0.05 UTM

ARTICULO 21° : El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a reactualizar el derecho, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO X

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 22° : Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

- 1.- Inscripción cursos municipales de natación0.12 UTM
- 2.- Inscripción en Talleres que realiza el Municipio.....0.11 UTM
- 3.- Informes municipales a petición de particulares0.25 UTM
- 4.- Copia autorizada de plano regulador.....1 UTM
- Copia autorizada de plano regulador con memoria.....4 UTM
- 5.- Copia autorizada de planos municipales por plano más el valor de la copia del plano.....0.75 UTM
- 6.- Venta de planos tipo (autoconstrucciones)0.75 UTM
- 7.- Copia autorizada de la Ordenanza, Acuerdos, Resoluciones, Decretos Municipales, Certificados, cuando estos documentos tengan más de diez hojas.....0.02 UTM
- Por hoja adicional sobre diez 0.002 UTM
- 8.- Servicios por recibir pago por consignaciones u otros legales.....0.10 UTM
- 9.- Las informaciones respecto del rol de patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, en medios magnéticos (diskette, CD, Zip).....3 UTM

La entrega de esta información se realizará en casos debidamente fundados, con prohibición de su uso comercial, y su otorgamiento se realizará previa evaluación del Director de Administración y Finanzas.

- 10.- Registro transferencia patentes de alcoholes0.50 UTM
- 11.- Guía libre tránsito, por cada una0.015 UTM
- 12.- Inscripción de marca de fierro para animales1 UTM
- 13.- Arriendo de:
- a) Anfiteatro Municipal:
- a.1) A Instituciones, Organizaciones Sociales, Comunitarias, Deportivas, Culturales, etc., que no persigan fines de lucro y con personalidad jurídica vigente.....5 UTM
- a.2) A agrupaciones e Instituciones con fines de lucro.....10 UTM
- b) Salón Auditorium Municipal por jornada de mañana o tarde:
- b.1) Instituciones sin fines de lucro (Establecimientos Educativos, Centros Culturales, Compañías de Espectáculos y eventos, Organizaciones religiosas, etc.).....1 UTM
- b.2) Instituciones con fines de lucro.....4 UTM
- La ocupación del Salón Auditorio Municipal, incluye amplificación de sonido, iluminación y operador de audio.
- El Alcalde, en casos fundados, podrá rebajar el pago de los derechos establecidos para las organizaciones sin fines de lucro hasta en un 50%.
- 14.- Arriendo Sala de Exposiciones, por períodos de hasta 10 días.....1 UTM
- 15.- Arriendo de Sala de Conferencias de la Biblioteca Municipal, por uso máximo de dos horas, Lunes a Viernes en horario habitual.
- Categoría A, a Instituciones con Fines de Lucro1 UTM
- Categoría B, a Instituciones sin Fines de Lucro0.25 UTM
- 16.- Arriendo Sala de ballet, por día1 UTM
- 17.- Arriendo del Estadio Santiago Bueras:
- 1.- Arriendo por jornada del estadio de fútbol Santiago Bueras, de Lunes a Domingo, con derechos a boleterías, estacionamientos, camarines y baños.
- Jornada mañana: 9:00 a 13:00 hrs.
- Jornada Tarde: 15:00 a 19:00 hrs.

- a.- Eventos y/o espectáculos masivos particulares con ventas de entradas.....10 UTM
- b.- Eventos y /o espectáculos masivos particulares sin ventas de entradas.....4 UTM
- c.- Encuentro oficial de fútbol profesional con venta de entrada.....6 UTM
- d.- Entrenamiento fútbol profesional sin venta de entrada.....1 UTM
- e.- Organizaciones Deportivas, colegios particulares, escuelas deportivas, sindicatos, bancos y agrupaciones sin fines de lucro.....2 UTM

2.- Arriendo por jornada nocturna del Estadio, de lunes a domingo con uso de luminarias hasta las 23:00 hrs.

- a.- Eventos y/o espectáculos masivos con ventas de entradas.....15 UTM
- b.- Eventos y /o espectáculos masivos particulares sin ventas de entrada.....8 UTM
- c.- Encuentro oficial de fútbol profesional con venta de entrada.....15 UTM
- d.- Entrenamiento fútbol profesional sin venta de entrada.....3 UTM
- e.- Organizaciones externas, colegios particulares, sindicatos, bancos, escuelas deportivas y / o agrupaciones con fines de lucro.....3 UTM

18.- Arriendo por hora de uso del Gimnasio Bueras de Lunes a Domingo entre las 9:00 a 23:00 hrs, con derechos a uso de camarines.

- a.- Eventos y/o espectáculos masivos particulares con venta de entradas.....1 UTM
- b.- Eventos y /o espectáculos masivos particulares sin ventas de entrada..... 0,50 UTM
- c.- Entidades particulares, colegios particulares y organizaciones con fines de lucro.....0,30 UTM

19.- Arriendo canchas de tenis del Estadio Bueras, con derecho a camarines, cancha rayada y red por hora de uso.

- Lunes a Viernes.....0,10 UTM
- Sábado, domingos y festivos.....0,20 UTM

21.- Arriendo de cancha de fútbol El Almendral y Tres Poniente de Lunes a Domingo por jornada de uso, con Derecho a camarines y baños

Jornada mañana 09:00 a 13:00 hrs.

Jornada Tarde 14:00 a 19:00 hrs.

Instituciones particulares, escuelas deportivas, colegios particulares, institutos educacionales, entidades con fines de lucro1 UTM

Se exime de los derechos establecidos en los puntos 17, 18, 19 y 21 de la presente ordenanza a las organizaciones comunitarias con personería jurídica vigente y colegios municipalizados.

El Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá rebajar estos derechos hasta en un 100% cuando se trate de actividades patrocinadas por entidades sociales o deportivas que no persigan fines de lucro, previo informe de la Dideco.

22.- Multas por préstamos en Biblioteca, por día de atraso en devolución:

Libros:

Niños.....0.0025 UTM

Adultos0.005 UTM

Material audiovisual, videos, cassettes, etc.:

Adultos.....0.010 UTM

En caso de pérdida, deberá ser repuesto exactamente el mismo material bibliográfico que se prestó a domicilio o su valor comercial.

23.- Inscripción anual cuota de socios equivalente a la donación de un libro nuevo o en buenas condiciones; de una lista elaborada por la Biblioteca, o el equivalente en dinero a uno de los libros.

24.- Costo unitario de fotocopias a los usuarios de la Biblioteca, Tránsito y otros Departamentos municipales.....0.0008 UTM

La Municipalidad determinará el monto a pagar por solicitudes de informes especiales. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio se reserva el derecho de acceder o no a la venta de determinada información arriba descrita. Asimismo el Alcalde podrá rebajar en determinadas circunstancias los valores antes indicados, previo informe de las unidades competentes, hasta en un 50 %.

25.- Adquisición directa del documento Plan de Desarrollo de la Comuna de Maipú, en original, o en copias a través de medios magnéticos.....2 UTM

26.- Certificado de inscripción en Registro de Contratistas del municipio.....0.50 UTM

27.- Por arriendo de locales en el Mercado Municipal, mensualmente

a) Galpón.....2.7 UTM

- b) Local tipo A1 UTM
- c) Local tipo B.....0.7 UTM
- d) Local tipo C.....0.50 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, deberán cancelar además los valores por consumo de los servicios básicos, en la forma que sea determinada por la Dirección de Administración y Finanzas.

28.- Arriendo Casino Municipal:

- a) Arriendo salon de casino municipal y cocina sin vajilla.....8.73 UTM
- b) Arriendo salón de casino municipal y cocina con vajilla.....10.51 UTM

Se facultará al Sr. Alcalde, para eximir del pago de este derecho en casos debidamente acreditados.

- 29.- Prestación de servicios de baños químicos en ferias libres, semestral0.23 UTM

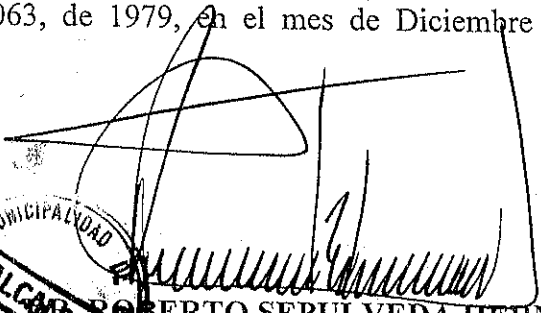
SANCIONES

ARTICULO 23° : Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados a los Juzgados de Policía Local, los que le aplicarán multa desde una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales, o las expresamente contempladas en normativas reguladoras de la materia.

ARTICULO 24° : Derógase expresamente el texto refundido de esta Ordenanza aprobado por el Decreto alcaldicio N° 5730, de 26 de diciembre de 2000, su modificación de 10 de mayo de 2002, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1257, y todos los anteriores.

Comuníquese, transcríbese a todas las Direcciones Municipales, remítase copia a la Intendencia Región Metropolitana, publíquese en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 del D.L. N° 3063, de 1979, en el mes de Diciembre en curso y archívese.


PATRICIO MANCILLA SANFUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO SEPULVEDA HERMOSILLA
ALCALDE
